



Resolución Gerencial

N° *11* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

VISTOS; el expediente N° 00297-2021-0-2001-JR-LA-08; la Resolución N.º 01, de fecha 12 de febrero de 2021, (Auto Admisorio); la Resolución N° 08 de fecha 21 de mayo de 2021, (Sentencia en Primera Instancia); la Resolución N° 10, de fecha 27 de setiembre de 2021 (Concesorio de Apelación); la Resolución N°13, de fecha 26 de enero de 2022; la CASACIÓN N.º 33019-2022, de fecha 29 de mayo de 2024; la Resolución N°16 de fecha 20 de noviembre de 2024; Memorando Múltiple N°121/2024-GRP-PECHP-406000, de fecha 03 de diciembre de 2024; el Informe N°323/2024- GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 05 de diciembre de 2024; Memorando N°873/2024- GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de diciembre de 2024; el Informe Legal N.º 542/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 27 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por el Sr. Anai Priscila Matías Ortiz, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00297-2021-0-2001-JR-LA-08, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**, iniciado ante el Octavo Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, demanda que fue admitida mediante **Resolución N°01, de fecha 12 de febrero de 2021**, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con **Resolución N°08, de fecha 21 de mayo de 2021**, que resuelve: "1. **DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA interpuesta por don ANAI PRISCILA MATÍAS ORTIZ, contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, sobre DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES. Sin costos, sin costas, sin intereses legales. 2. DECLÁRESE la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO hasta la resolución admisorio. 3. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, REMÍTASE el presente proceso al Juzgado Especializado de Trabajo de la Sub Especialidad Contenciosa Administrativa que corresponda. (...).";**

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por la parte demandante, (Anai Priscila Matías Ortiz) interponiendo Recurso de Apelación que fue concedido mediante **Resolución N°10 de fecha 27 de setiembre de 2021;**





Resolución Gerencial

N° *M* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

Que, emitida la Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con **Resolución N°13 de fecha 26 de enero de 2022**, decidieron "1. **CONFIRMARON** la Resolución Nro. 05, de fecha 14 de mayo de 2021, expedida en Audiencia de Juzgamiento, fojas 150 al 158, que resuelve **DECLARAR INFUNDADA LA NULIDAD** del Auto Admisorio (Resolución N° Uno), formulada por la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**. 2. **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución No. 08, su fecha 21 de mayo de 2021, inserta de fojas 171 al 183 del expediente electrónico, que resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **ANAI PRISCILA MATÍAS ORTIZ** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO, REPOSICIÓN POR DESPIDO INCAUSADO Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**; sin costos, sin costas, sin intereses legales, **DECLARA** la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** hasta la resolución admisorio; y **REFORMÁNDOLA DECLARARON FUNDADA** en parte la demanda. 3. En consecuencia, **DECLARARON** la desnaturalización de los contratos de locación de servicios por el período del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020 (1 año, 8 meses y 11 días), y la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por dicho período, regulado bajo el régimen laboral privado del D. Leg. 728; e **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición en el puesto que venía ocupando. 4. **DECLARARON FUNDADA** la pretensión subordinada de Indemnización por Despido Arbitrario; y **ORDENARON** el pago de los beneficios sociales a favor de la demandante doña **ANAI PRISCILA MATÍAS ORTIZ** incluyendo la mencionada indemnización, debiendo el **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** abonar a la actora la suma de **S/ 20,197.34**, que corresponde a S/ 3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/ 5,800.00 por gratificaciones + S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario; e **INFUNDADO** el extremo de escolaridad, más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia en observancia al principio de doble instancia; sin costas procesales. 5. **ORDENARON** al **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** registre a la demandante en planillas de remuneraciones de trabajadores indeterminados por el período del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020. (...);

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la **Casación N°33019-2022 de fecha 29 de mayo de 2024**, declararon **Improcedente** el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista;

Que, mediante **Resolución N°16 de fecha 20 de noviembre de 2024**, el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, emite auto de Ejecución de Sentencia, resolviendo: "(...) Respecto a la obligación de hacer: **REQUIÉRASE** a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con: - **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020 (1 año, 8 meses y 11 días), regulado bajo el régimen laboral privado del D.





Resolución Gerencial

N° *///* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

Leg. 728. -REGISTRAR a la demandante en planillas de remuneraciones de trabajadores indeterminados por el período del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020. (...). Respecto de las obligaciones de dar suma de dinero: REQUIÉRASELE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA, que CUMPLA con: - ABONAR a la actora la suma de S/ 20,197.34, que corresponde a S/3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/ 5,800.00 por gratificaciones + S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia en observancia al principio de doble instancia. (...);



Que, a través del Memorando Múltiple N° 121/2024- GRP-PECHP-406000, de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto que, "en condición de áreas involucradas adopten las acciones administrativas correspondientes, necesarias para cumplir con el citado mandato judicial, no sin antes indicar que, existen otros requerimientos judiciales, cuyas sentencias ostentan calidad de cosa juzgada, siendo de obligatorio cumplimiento, sírvanse informar al respecto a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y a la vez comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones tales como imposición de multas".



Que, con Informe N° 323/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: "(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado";



Que, con Memorando N°873/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 04 de diciembre de 2024, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que "(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal";



Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula



Resolución Gerencial

N° *M* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que **"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"**, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: **"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"**.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano"





Resolución Gerencial

N° *M* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que "cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución";

Que, corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencia judiciales, a efecto de que se incluya el monto de S/20,197.34, que corresponde a S/ 3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/5,800.00 por gratificaciones más S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público – Decreto Legislativo N°1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N°30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 542/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 27 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** "3.1. CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 16 de fecha 20 de noviembre de 2024, solo en el extremo por el cual se resuelve: **"Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con:**

- **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020 (1 año, 8 meses y 11 días), regulado bajo el régimen laboral privado del D. Leg. 728.
 - **REGISTRAR** a la demandante en planillas de remuneraciones de trabajadores indeterminados por el período del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020. (...).
- Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada: PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar:**
- **ABONAR** a la actora la suma de S/ 20,197.34, que corresponde a S/3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/ 5,800.00 por gratificaciones más S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia en observancia al principio de doble instancia. (...)
 - Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos procesales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia y costos procesales que serán liquidados en su debida oportunidad. (...).



Resolución Gerencial

N° *M* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

3.2. Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/20,197.34, que corresponde a S/ 3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/5,800.00 por gratificaciones más S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la Sra. Anai Priscila Matías Ortiz, en el cronograma de pago conforme corresponde.

3.3. Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.”;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15º, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N°16 de fecha 20 de noviembre de 2024, recaída en el Expediente N° 00297-2021-0-2001-JR-LA-08, en los seguidos por la Sra. Anai Priscila Matías Ortiz contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Desnaturalización de Contrato, Reposición por Despido Incausado y Pago de Beneficios Sociales, Pago de Beneficios Sociales y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

“Respeto a la obligación de hacer: REQUIÉRASE a la demandada **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con:



Resolución Gerencial

N° *M* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

- **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado por el periodo del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020 (1 año, 8 meses y 11 días), regulado bajo el régimen laboral privado del D. Leg. 728.
- **REGISTRAR** a la demandante en planillas de remuneraciones de trabajadores indeterminados por el período del 18 de febrero al 31 de diciembre del 2019, y del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2020. (...).

Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a la demandada: **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** cumpla con pagar:

- **ABONAR** a la actora la suma de S/ 20,197.34, que corresponde a S/3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/ 5,800.00 por gratificaciones más S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario; más intereses legales y costos del proceso que se liquidarán en ejecución de sentencia en observancia al principio de doble instancia. (...)
- Así mismo **CUMPLA** en su debida oportunidad con pagar los intereses legales y costos procesales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia y costos procesales que serán liquidados en su debida oportunidad. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de S/20,197.34, que corresponde a S/ 3,495.13 por compensación por tiempo de servicios, S/5,800.00 por gratificaciones más S/ 522.00 9% Essalud, S/ 3,394.44 por vacaciones, S/1,894.10 por asignación familiar y S/ 5,091.67 por indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, requerido por el Cuarto Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente a la **Sra. Anai Priscila Matías Ortiz**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría





Resolución Gerencial

N° *M* /2025-GRP-PECHP-406000

Piura, 14 ENE. 2025

Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, a la **Sra. Anai Priscila Matías Ortiz** y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Signature]
GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
.....
Ing. Luis Enrique Prefell Romero
GERENTE GENERAL

